Expediente: **1126/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RAVELLANEDA S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27237498572 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - RAVELLANEDA S.A.S., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1126/24

H108022543006

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RAVELLANEDA S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1126/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 11 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Gloria Julieta Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de RAVELLANEDA S.A.S. CUIT: 30-71687635-3, con domicilio en Avenida Caseros N° 698, Alderetes, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 29/02/2024 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($86.250) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/702/2024 Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 11900/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento F.6005/E - N° 2023-00002082). Manifiesta que la

deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 10897/376/D/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citado de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $86.250.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Gloria Julieta Gallo, como apoderada de la actora, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 43.125. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de RAVELLANEDA S.A.S., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($86.250) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: REGULAR a la Dra. Gloria Julieta Gallo, la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 ($440.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.